



PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA DE TRASLADOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 CGP.

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	TÉRMINO DÍAS
EJECUTIVO	2021-00006-1	MANUEL RICARDO REY VELEZ	NORMA TORRES DAVID	QUEJA	3

El Presente traslado se publica en la página web de la Rama Judicial, hoy **26 de julio de 2022**, siendo las 7:30. a.m.

Valledupar, septiembre 03 de 2021

Señor

JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META).

Correos electrónicos: csjsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

J02prmsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

MANUEL RICARDO REY VELEZ v/s NORMA TORRES DAVID

RADICADO: 50689408900220210000600

CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, mayor de edad, vecina y residente de Bogotá, en la Carrera 23 No 124-25, apto 103, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35´466.738 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 82.125, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como procuradora judicial de la Demandada **NORMA TORRES DAVID**; me dirijo a su Despacho, para efectos de interponer recurso de **QUEJA** contra el auto de fecha 30 de agosto de 2021, notificado por estado el día 31 de agosto de la misma anualidad, por haberse abstenido de darle tramite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la suscrita el día 21 de julio de 2021, en contra del auto de fecha 14 de julio de 2021, situación ésta que nos permite tener el recurso invocado, para que el superior jerárquico resuelva en derecho.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el cual el Juzgado 02 Promiscuo Municipal de San Martin, Meta, negó el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la decisión tomada el 30 de agosto de 2021.

Conforme a la decisión adaptada por el despacho y aun manteniéndose en la misma en auto que antecede, solicito a su señoría expedir con destino al juzgado promiscuo del circuito de San Martin Meta, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o de queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Se está cercenando el derecho de defensa, toda vez, que el despacho se está absteniendo de pronunciarse de fondo a cada uno de los requerimientos, así mismo se está cerrando la oportunidad de recurrir, por cuanto la apelación quedaría en el limbo; por ello hay que acudir al artículo 352 del Código General del Proceso, para que se conceda el **RECURSO ORDINARIO DE QUEJA**, tal y como lo preceptúa la norma invocada.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el despacho aún no se ha pronunciado de fondo frente a las solicitudes, negando el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a mi prohijada pues debió llevar dicho recurso de alzada para que el superior decidiera, y no dejando en el limbo los recursos.

TERCERO: El insistir en que se secuestren dos inmuebles de 300 y 900 hectáreas, rompe todo principio de razonabilidad y ponderación, esa exigencia de hacer peritajes para determinar el valor, no es más que exceso ritual, cuando el buen juicio, la razón moderada, entiende que existe un exceso en la medida cautelar, si en estos momentos la persona se encuentra ilíquida, atarla de pies y manos, no solo complica la situación, sino que hace imposible cumplir, el derecho tiene limitaciones, no se puede explayar la exigencia, de acuerdo a la ansiedad de un togado.

CUARTO: Entregarle a un secuestro sin exigencia alguna para que arriende 1.200 hectáreas, es exponer a la deudora, a que de pronto no solo exponga su vida, sino su patrimonio, un bien rural arrendado, cuando se recupera?, con las artimañas que suelen utilizar los abogados que salen a defender a presuntas víctimas arrendatarias, pero que esconden intereses turbios de apropiarse de terrenos, como escuchamos a diario en las noticias, mejor dicho ese secuestro se convierte en una expropiación, que al paso que lleva el proceso y la prisa del togado no puede esperarse más, cuando se carecen de garantías; lastimosamente este es el pan diario de Colombia, que lo saboreamos cuando no es el nuestro que nos quitan de la boca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 2, 29, 58, 229 de la Constitución Nacional; 318, 319, 320,

321, numeral 8; 322, 352, 449, del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo, en su totalidad.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el juzgado promiscuo del circuito de San Martín Meta, a quien deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

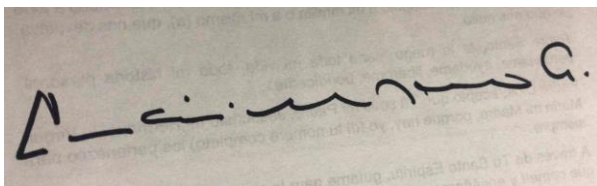
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o la Corporación o en la Carrera 23 No 166-50, apto 203 B de esta ciudad.

Mi poderdante y demás sujetos procesales en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'C. Moreno A.'.

CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO.

CC 35´466.738 Bogotá.

TP 82.125 CSJ.

Correo electrónico: chemara7913@outlook.com.

